

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 215.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
-DEMANDADA: ANGELICA MARÍA RIVERA REYES.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00272-00.

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a decretar las cautelas solicitadas. Sin embargo, se advertirá que las mismas no habían sido decretadas, como quiera que en la solicitud no se referenció correctamente la radicación, lo que dificultó ubicar el expediente para el cual iba dirigida la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada **ANGELICA MARÍA RIVERA REYES**, identificado con la C. de C. No. **1'144.135.410**, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$38'360.000 M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **USP-463** de propiedad de la demandada **ANGELICA MARÍA RIVERA REYES**, identificado con la C. de C. No. **1'144.135.410**, vehículo que se encuentra inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **ANGELICA MARÍA RIVERA REYES**, identificado con la C. de C. No. **1'144.135.410**, como empleada o prestadora de servicios de la IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA S.A.S. **LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de \$51'146.000 M/cte.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes con las prevenciones y anotaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00272-00.)